

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

23 DIC 2014

RECIBI 2299

REG:
HORA:
Firma:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1669-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

VISTOS:

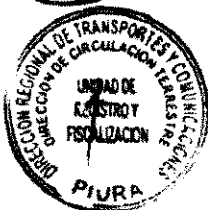
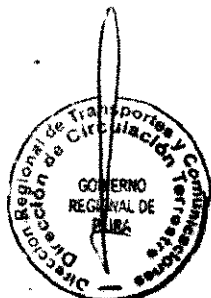
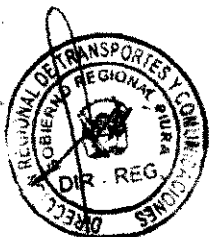
Resolución Directoral Regional N° 1324-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Octubre de 2014, Informe N° 2779-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Noviembre de 2014, Informe N° 1669-2014/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Diciembre de 2014, Informe N° 2028-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de Diciembre de 2014 y demás actuados en cuarenta Y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1324-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Octubre de 2014, se apertura procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L** por incurrir presuntamente en la infracción **CODIGO F.1** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas, en la Ruta Chapaira-Piura-Sector El Carmen-Tambogrande, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente" con el vehículo de placa de rodaje N° **UD2-752**, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L**, acción detectada de la imposición del Acta de Control **SUTRAN** de fecha 08 de Julio de 2014.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del D.S N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L**, la cual fue recepcionada el día 10 de Octubre de 2014, por **FERNANDO VEGA MAGA**, identificándose como familiar con DNI N° 43814490, conforme al cargo de notificación de **PALOMA EXPRESS** que obra a (fojas 36), fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes; a esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Segundo de la citada Resolución.

Que de la evaluación de los actuados se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **UD2-752** (Placa Actual N° **T2Z-548**) según el Acta de Transferencia N° 02821 de fecha 31 de Julio de 2014, anexada a fojas 08 del presente expediente; quién figuraba como propietario al momento de la intervención es **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L**, empresa que no se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte de Pasajeros en la Ruta Chapaira-Piura-Sector El Carmen-Tambogrande, configurándose de esta manera la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria; referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixtas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, razón por la cual se le apertura procedimiento administrativo sancionador por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo habiendo sido debidamente notificado, mediante Resolución Directoral 1324-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Octubre de 2014, la misma que según Orden de Servicio de **PALOMA EXPRESS** N° 033657 ha sido recepcionado el día 10 de Octubre de 2014 por el señor **FERNANDO VEGA MAGA** quien se identificó como familiar, con DNI N° 43814490, con lo que se tiene que **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L** ha tenido conocimiento de la Apertura del Procedimiento Sancionador, sin embargo no ha cumplido con la presentación de los descargos correspondientes, por lo que al carecer de medios probatorios que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1669-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

demuestren la falta de responsabilidad en la comisión de la infracción imputada debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a la multa de 01 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3800.00) en referencia a lo establecido en el artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que " el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del D.S. 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

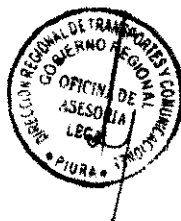
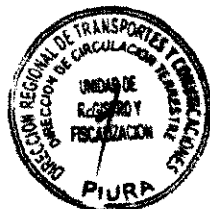
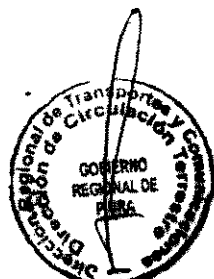
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L con multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3800.00) por la infracción al CODIGO F.1 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixtas; sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como Muy Grave ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L en su domicilio fiscal sito en CALLE TALARA N° 288 URB. ARANJUEZ LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1669-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594